COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIPUTADOS INTEGRANTES:
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SARA MARTÍNEZ DE TERESA
MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ
ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, nos fueron turnados por la Presidencia para estudio y dictamen, escrito del diputado Héctor Moisés Laguna Torres, el cual contiene iniciativa de decreto que adiciona una fracción XII al artículo 308 del Código Penal para el Estado de Sonora, con el propósito de contemplar entre los supuestos del delito de robo, el relativo a los objetos que se utilizan en la prestación de un servicio público estatal o municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA

El diputado Héctor Moisés Laguna Torres, en su iniciativa expone:

“La vida es agua, y sin agua no hay vida. El hecho de que el agua constituya alrededor del 60% del peso corporal en los hombres y cerca del 50% en las mujeres prueba ampliamente su valor para la vida humana. Igual importancia resulta el mantener un buen servicio público de agua, tanto que por su trascendencia social y económica, el Estado es el encargado de tutelar su calidad y eficiencia, a través de la regulación y el control.

Es así que resulta esencial que los usuarios tengan asegurado un nivel de prestación adecuado, tendiente siempre al mejoramiento de las condiciones de su existencia, con servicios eficientes, cuya prestación integral y acceso esté garantizado.

En este tenor, en días pasados el Organismo operador de Agua de Hermosillo hizo llegar una solicitud a este H. Congreso, con la cual se busca reformar la tipificación del delito de

robo, ya que actualmente cuando se comete el delito de robo de insumos que afectan el servicio público que ellos prestan, se considera de tipo simple, en vez de calificarlo por la importancia que la prestación de un servicio ocupa, como delito agravado.

Según la doctrina criminalística, las sanciones deben de ser equivalentes a la falta cometida, de no ser así las conductas ilícitas tienden a incrementar. Por este mismo asunto que hoy nos ocupa, otras legislaciones del país se han dado a la tarea de categorizar este delito como “falta grave” y no como lo califica actualmente nuestro código como “robo simple”, la diferencia entre estas es la penalidad, la cual se mide en el caso del robo simple en la proporción al valor de lo robado, y en el robo o delito agravado se mide en base a las circunstancias, lugar o a ciertas cualidades del ladrón, siendo así que la pena se agrava más que la del robo simple.

Ahora bien, el daño causado por la acción de sustraer este tipo de bienes puede ser visto desde dos perspectivas, la primera, evidentemente, es el daño material causado en la comisión del ilícito y con ocasión de este; y usualmente este daño, su valor, es subsumido por la cuantía del delito. La segunda es el daño subjetivo, y no nos referimos a los intereses difusos que legitiman para accionar jurisdiccionalmente, sino a los intereses colectivos que deben ser satisfechos por la prestación del servicio público. Por ello, es también claro que el llamado robo en contra de bienes afectados a la prestación de un servicio público estatal, por ejemplo, no debe ser visto como un delito cometido en contra de los Organismos Municipales de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado, sino que debe ser considerado, también, como una conducta en contra de todos aquellos ciudadanos que requieren de los servicios de estos organismos diariamente.

Como antecedentes de esta misma reforma en otros estados, podemos citar el Código penal del Estado de Baja California y el Código penal del estado de Jalisco, entre otros.

El robo de insumos y partes de la infraestructura hidráulica destinada a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento ha tenido un aumento considerable a partir del año pasado en nuestro estado, por lo que se vuelve evidente la necesidad de las modificaciones a nuestro código penal.

En consecuencia, esta iniciativa tiene el fin de disminuir la conducta ilícita planteada anteriormente y evitar las consecuencias a las que llevarían la interrupción del servicio público, proponiendo incluir el delito de robo de objetos afectados para la prestación de un servicio público dentro de la definición de delito agravado, teniendo las consecuencias correspondientes que este mismo contempla."

Derivado de lo anterior, esta Comisión expresa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32**,** fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los

demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Como es de conocimiento público, en los últimos años, el robo se ha convertido en uno de los delitos que con más frecuencia se comete en nuestra Entidad, las modalidades de éste han variado conforme las condiciones del mercado ilegal y de demanda de ciertos artículos o materiales. Para el caso que nos ocupa, el robo de materiales, principalmente de cobre, fierro y otros que por su demanda en el mercado y su aumento en precio, se ha convertido en un negocio muy fructífero y redituable para el sujeto activo del delito, en tal sentido, el delincuente encuentra un blanco fácil en los bienes muebles e inmuebles de la administración pública que presten algún servicio, pues sus instalaciones se encuentran en algunos casos en aéreas no muy pobladas o de escasa vigilancia, principalmente, las que se encargan de extracción, tratamiento y suministro de agua potable.

Lo anterior, es un problema que atenta directamente al interés público, debido a las consecuencias tan reprobables que genera al colectivo. Por ello, el legislador que inicia ha propuesto, ante esta Soberanía, una iniciativa que tiene como propósito el castigar de manera ejemplar a los delincuentes que se apoderen de estos materiales, cuando éstos formen parte de un bien o maquinaria que se utilice para un servicio público estatal o que se encuentre a cargo de los ayuntamientos.

Conscientes del grave problema que representa el dejar a gran parte de la población de una ciudad o una comunidad sin los servicios públicos más importantes, como es el relativo al agua potable o alcantarillado, ya sea en su extracción, conducción, tratamiento, potabilización, suministro y tratamiento de aguas negras, esta Comisión estima procedente buscar los mecanismos que coadyuven a erradicar las conductas antes citadas. Lo anterior no es nada fácil, pues se tiene conocimiento de la complejidad de una

sociedad tan creciente y con factores de desempleo, marginación y adicciones que dificultan la tarea, pero no desalientan a los responsables de garantizar un mejor bienestar para la sociedad. Es por ello que esta reforma busca desalentar a los causantes de una conducta que atenta directamente contra los ciudadanos que requieren de los servicios públicos que prestan tanto el Estado como los ayuntamientos de los municipios de la Entidad.

En atención a lo anterior, esta Comisión considera procedente la iniciativa en análisis, por lo que hacemos nuestro los argumentos bajo los cuales se sustenta el planteamiento de modificación legal y con la finalidad de apuntalar la misma en la búsqueda de la tipificación del supuesto que se busca agregar al artículo 308 del Código Penal Estatal, para que sea considerada como delito grave, con las consecuencias legales que ello representa, es preciso incluir a la iniciativa en estudio, una reforma al artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones X y XI y se adiciona una fracción XII, todas del artículo 308 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 308.- …

I a la IX. …

X. Respecto de vehículos de propulsión mecánica;

XI. En el interior de instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones; y

XII. Respecto de bienes que integren la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

…

…

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 187.- …

…

I a la III. …

…

Homicidio por culpa, previsto en el artículo 65, tercer párrafo; los supuestos previstos por el artículo 65 Bis; los supuestos previstos en la última parte del primer párrafo y segundo párrafo del artículo 65 Ter; homicidio previsto en el artículo 123; rebelión, previsto en el artículo 124; evasión de presos, previsto en el artículo 134 cuando su comisión sea dolosa; asociación delictuosa, previsto en el artículo 142, tercer párrafo, en el caso de los supuesto previstos en el cuarto párrafo; violación de correspondencia, previsto en el segundo párrafo del artículo 152; corrupción de personas menores de edad previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 168; utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía previsto en el artículo 169 Bis 1; tortura, previsto en el artículo 181; abusos deshonestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 213 únicamente en los supuestos de los párrafos segundo y tercero; violación y las figuras equiparadas, previstas en los artículos 218, 219 y 220; asalto, previsto en el artículo 241; lesiones que ponen en peligro la vida, previsto en el artículo 244, independientemente de las prevenciones establecidas en los artículos 245, 246, 247, 248 y 251; homicidio, previsto en el artículo 252, cuando se den los supuestos previstos en los artículos 256, 257, 258 y 259 párrafo segundo; auxilio o inducción al suicidio, cuando le correspondan las sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 264; aborto sin consentimiento y con violencia, previsto en el artículo 267; abandono de personas, previsto en el artículo 275, cuando le corresponda las sanciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del mismo numeral; extorsión, previsto en el artículo 293; privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 294,

cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 295; secuestro, previsto en los artículos 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299 y 300; trata de personas previsto en el artículo 301-J; sustracción de menores e incapaces, previsto en el artículo 301-E; robo, previsto en los artículos 308, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X y XII, excepto lo previsto en el penúltimo párrafo de este artículo, y 308 Bis; abigeato respecto de ganado bovino, en los términos del artículo 312 y 313 y, respecto de ganado equino, ovino, caprino y porcino, en los términos del párrafo cuarto del artículo 312; abuso de confianza, en los casos del segundo párrafo del artículo 317; fraude, en los casos del segundo párrafo del artículo 320; despojo con intervención de autor intelectual en despoblado, en los términos del artículo 323, párrafo tercero en relación con el cuarto; daños, previsto en el artículo 327, cuando se trata de comisión dolosa; encubrimiento, previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 329.

…

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 22 de abril de 2010.

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ